 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 25758 del 15 de agosto de 2018

Convocante (s): LOTERÍA DE MEDELLÍN
 Convocado (s): DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Medellín-Antioquia, hoy primero (1^{ero}) de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:30 AM procede el despacho de la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ con cedula de ciudadanía No. 1.128.406.984 y tarjeta profesional No. 195.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE**, apoderado reconocido como tal mediante auto del 23 de agosto de 2018.- Igualmente comparece la Doctora SOR MILDREY RESTREPO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.758.261 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.288 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS**, en virtud del poder otorgado en debida forma por JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ en su condición de Secretario General, tal como consta en el Acta de posesión adiada el 04 de enero de 2016.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Me ratifico en las pretensiones presentadas en la solicitud de Conciliación, así:

PRIMERO: Sírvase Señor Procurador conciliar la liquidación del contrato de comodato No. 157 de 2016 y ordenar el pago de veintiún millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos mc (\$21.441.895.00), obligación del Departamento de Antioquia, Secretaría de Minas, derivada de la cláusula cuarta numerales 8 y 9 del contrato de comodato No. 157 de 2016.

SEGUNDO: Reconózcase personería en los términos conferidos.

Estimación razonada de la cuantía \$ 21.441.895


REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDE
 ADMINISTRATIVO

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quién manifiesta: El comité de conciliación del Departamento de Antioquia, en constancia expedida el 7 de septiembre de 2018, presenta propuesta conciliatoria por un valor de \$21.441.895, suma que se soporta en las obligaciones contractuales contenidas en el comodato No. 157 suscrito entre la beneficencia de Antioquia, hoy lotería de Medellín y la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia; y que a la fecha se encuentra pendiente de pago por parte del comodatario, dicho monto corresponde al causado hasta el mes de agosto de 2017. Una vez el apoderado de la lotería de Medellín presente la aprobación judicial, el Departamento de Antioquia – Secretaria de Hacienda procederá a hacer el pago correspondiente del rubro de Sentencias y Conciliaciones destinado para efectuar dichos pagos, este pago se efectuará de los recursos provenientes de la Secretaria de Minas. Aporto un (1) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifiesta: Aceptamos la fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que es la suma adeudada y que la presente cumple con todas las expectativas de la lotería de Medellín.

El Procurador Judicial, El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento


... y reúne los siguientes requisitos: el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Decreto No. 0819 (fls. 6 – 10) Decreto No. 2017070004132 (fls. 11 – 12) Posesión protocolaria (fl. 13) Comodato de comodato (fls. 14 – 16), Oficio adiado el 26 de diciembre de 2016 (fl. 16) Oficio del 10 de mayo de 2017 (fl. 17) Oficio adiado el 19 de julio de 2017 (fl. 18) Oficio del 11 de agosto de 2017 (fl. 19), Cuentas de cobro (fls. 20 – 33) Constancia adiada el 21 de mayo de 2018 (fls. 34 – 35); y en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.


² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

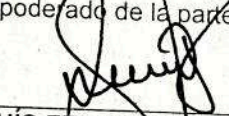
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

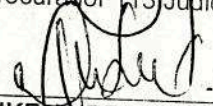
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 8:48 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados.


SOR MILDREY RESTREPO JARAMILLO
 Apoderada de la Entidad Convocada
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS


JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ
 Apoderado de la parte Convocante


LUÍS FERNANDO HENAO JARAMILLO
 Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos


MIKE ANDRÉS SANCHEZ CONDE
 Sustanciador Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SECTORIAL
 ADMINISTRATIVO LOCAL
 CIRCUITO DE MEDIOQUÍ

en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.
³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Convocante	Lotería de Medellín
Convocada	Departamento de Antioquia
Conciliador	Procuraduría 113 Judicial II Administrativa
Radicado	05001-33-33-006-2018-00375 00
A. Interlocutorio N°	123
Decisión	Aprueba conciliación prejudicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo conciliatorio, celebrado entre las partes convocante y convocada el día 1 de octubre de 2018 ante la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa.

I.- ANTECEDENTES.

1. El 30 de agosto de 2016, la Beneficencia de Antioquia hoy Lotería de Medellín, y el Departamento de Antioquia –Secretaría de Minas, celebraron el contrato de comodato No. 157 de 2016.
2. Se refiere, que la entidad comodataria no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula 4ª numerales 8 y 9, relativas al pago de servicios públicos y gastos de mantenimiento; por lo que adeuda a la hoy convocante la suma de veintiún millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$21.441.895), por tales conceptos en las vigencias septiembre a diciembre de 2016 y enero a agosto de 2017.
4. En mérito de lo expuesto, se formuló la respectiva solicitud de conciliación correspondiendo su trámite a la Procuraduría 113 Judicial II, que mediante auto del 23 de agosto hogaño admitió la misma, y procedió a celebrar la audiencia de conciliación cuyo acuerdo logrado es objeto de este pronunciamiento.

II.- EL ACUERDO CONCILIATORIO.

En la audiencia celebrada el 1 de octubre de 2018, las partes expresaron lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN



2. Marco jurídico.-

La Ley 1285 de 2009, reformativa de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 13, instituyó que "(...) cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

En tanto el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, establece que "Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción" y, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Esa misma normativa también estableció, en su artículo segundo, que:

"Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado"

Con base en éstas disposiciones, el Consejo de Estado consideró que los presupuestos para que el juez Administrativo pueda impartir aprobación a un acuerdo conciliatorio son los siguientes: (i) Que las partes estén representadas en debida forma; (ii) que los apoderados estén facultados para conciliar; (iii) que los derechos que se pretenden conciliar sean de carácter conciliable; (iv) que la acción no haya caducado; (v) que el valor reconocido tenga pleno soporte probatorio y; (vi) que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, magistrado ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, octubre 21 de 2009.





forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder, si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario, hasta de culpa levisima, si lo fuere de ambas partes, de culpa grave y, si del comodante, de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legitimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito, cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución, a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando, en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia, prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o, a falta de convención, después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa, o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.)."

IV) Respecto a la caducidad de la acción, se advierte que conforme lo dispuesto en el numeral 2°, literal j) inciso ii) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda se podrá presentar dentro de los 2 años contados así: "En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa", y en éste evento, tal y como lo invoca la parte convocante, el medio de control a precaver sería el de controversias contractuales. En ese orden de ideas como quiera que en el presente, desde el pasado 19 de julio de 2017 (fl. 23) la Gerencia de la Lotería de Medellín informó a la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia de la terminación del contrato de comodato y le requirió para verificar la restitución del inmueble, encuentra el Despacho que no se ha configurado el fenómeno de la caducidad.

V) Aunado a lo anterior, en lo que respecta al material probatorio con el que se pretende respaldar la obligación a conciliar, encuentra el Despacho el siguiente cardumen probatorio:

- Decreto No. 0819 de 1996 (fl.11-15)
- Contrato No. 157 de 2016 (fl.19-20)
- Cuenta de cobro remitida a la convocada (fl.21-22, 25-37)
- Oficio de terminación y pendientes contrato de comodato (fl.23)
- Acta de entrega comodato del 30 de agosto de 2016 (fl.38)
- Copia de la constancia del comité de conciliación de la convocada (fl.46)

VI) Por último, advierte el despacho que el acuerdo que se revisa no resulta lesivo para el patrimonio de la entidad pública convocada ni de la convocante, como quiera que

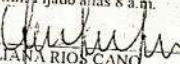




NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO, el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m. 29 10 18


JULIANA RIOS CANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN